

AL DESPACHO: informando que en fecha 29 de enero de 2021 se surtió la notificación personal de las demandadas, conforme al D. 806 de 2020 (archivos No. 017), quienes guardaron silencio dentro del término concedido para dar contestación a la demanda.

En consecuencia, se informa que el día 23 de febrero de 2021 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Por último, se ponen de presente memoriales radicados por el apoderado de la parte actora (archivos No. 019 a 020 del plenario).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las accionadas JANETH GONZALEZ LOPEZ, YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y J & M ABOGADOS SANTANDER S.A.S., conforme al D. 806 de 2020, encontrando que guardaron silencio dentro del término legal previsto; y por ende, se tendrá por no contestada la demanda y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo anterior se torna innecesario un pronunciamiento adicional sobre los memoriales que obran en archivos No. 019 a 020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas JANETH GONZALEZ LOPEZ, YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y J & M ABOGADOS SANTANDER S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

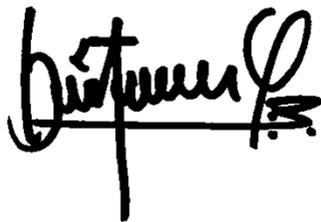
SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

En virtud de lo anterior se torna innecesario un pronunciamiento adicional sobre los memoriales que obran en archivos No. 019 a 020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.081 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 03 de junio de 2021.</p> <p style="text-align: center;">CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
